

ción aduanera de despacho, la referencia de estar solicitados y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13893 *ORDEN de 4 de mayo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima» (S.I.M.S.A.).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Ibérica de Molturación, S. A.» (S.I.M.S.A.), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 8),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 18 de marzo de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Ibérica de Molturación, S. A.» (S.I.M.S.A.), por Orden de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de semillas de girasol y la exportación de aceite crudo de girasol.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13894 *ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Metalúrgica Cerrajera de Mondragón, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Metalúrgica Cerrajera de Mondragón, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 6 de mayo de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Metalúrgica Cerrajera de Mondragón, S. A.», por Orden ministerial de 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cerraduras y cajas de alhajas, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13895 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de enero de 1979 por la que se autoriza a la firma «B. M., S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo y la exportación de cañaleras y accesorios para cables y bandejas y accesorios para conducción de cables.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 22 de febrero de 1979, página 4812, se corrige en el sentido de que la mercancía de importación que aparece como «Cloruro de polivinilo en granza», debe decir:

«Cloruro de polivinilo», siendo las formas de presentación las señaladas en la nota 3, apartados a) y b), del capítulo 39 del Arancel.

MINISTERIO DE ECONOMIA

13896

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de junio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,917	66,117
1 dólar canadiense	56,049	56,285
1 franco francés	14,913	14,975
1 libra esterlina	137,028	137,708
1 franco suizo	38,115	38,342
100 francos belgas	214,482	215,835
1 marco alemán	34,486	34,681
100 liras italianas	7,724	7,756
1 florín holandés	31,475	31,647
1 corona sueca	15,027	15,107
1 corona danesa	11,956	12,014
1 corona noruega	12,716	12,779
1 marco finlandés	16,479	16,570
100 chelines austriacos	466,900	471,657
100 escudos portugueses	131,965	132,898
100 yens japoneses	29,969	30,128

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

13897

RESOLUCION de la Subsecretaria de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 402.622.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia entre la Asociación de Peritos e Ingenieros Técnicos Navales, recurrente, representada y dirigida por el Letrado don Julián Eusebio Bermejo Santolaya, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Decreto del Ministerio de Comercio de 28 de octubre de 1971, sobre aprobación de un Reglamento, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 25 de octubre de 1978, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Peritos e Ingenieros Navales contra preceptos del Reglamento de Reconocimiento de Buques y Embarcaciones Mercantes de 28 de octubre de 1971, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho en cuanto a los motivos de esta impugnación los preceptos contenidos en los artículos 1-03, 1-07, 2-01, párrafo 3.º, y 2-01, apartado F), y debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho y, en consecuencia, anulamos el apartado a) del artículo 1-12 en cuanto a la facultad de establecer modificaciones en el Reglamento, que deberá quedar reducida al ensayo y prueba de las modificaciones técnicas necesarias durante el periodo de revisión de aquél y que sea imprescindible experimentar entre tanto; todo sin expresa mención de las costas del proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1979.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo-Alvarez Amandi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante.